

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 09 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, la cual fue inadmitida mediante auto interlocutorio No. 066 del 20 de abril de 2023, informándole que ha vencido el término legal establecido y la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Custodia y cuidado personal.
Demandante: Andrés Franco Copete
Demandada: Diana Carolina Hoyos Reina
Radicación No. 760013110008-2023-00155-00

Auto Interlocutorio No. 0763

Santiago de Cali, mayo 9 del año dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y evidenciándose que la parte actora no subsanó la demanda de las falencias que la hicieron inadmisible dentro del término legal establecido para ello, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 2º del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso y en consecuencia se ordenará RECHAZAR la presente demanda y el archivo de las actuaciones, previas cancelación en el libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las actuaciones digitales, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez

Sbgs

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c140000ba5001d95db989df2065521c4a961fbc1e6db816e928e8679758a3a**
Documento generado en 10/05/2023 12:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>